



Asamblea General

Distr. limitada
20 de diciembre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 143 del programa

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

Proyecto de resolución presentado por la Presidencia de la Comisión

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, entre ellas sus resoluciones [55/5 B y C](#), de 23 de diciembre de 2000, [57/4 B](#), de 20 de diciembre de 2002, [58/1 B](#), de 23 de diciembre de 2003, [61/237](#), de 22 de diciembre de 2006, [64/248](#), de 24 de diciembre de 2009, [67/238](#), de 24 de diciembre de 2012, [70/245](#), de 23 de diciembre de 2015, [73/271](#), de 22 de diciembre de 2018, y [76/238](#), de 24 de diciembre de 2021, y su decisión 68/548, de 27 de diciembre de 2013,

Reafirmando el Artículo 17, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 160 de su Reglamento,

Recordando los párrafos 5 y 6 de su resolución [58/1 B](#),

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 84º período de sesiones¹ y el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales²,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Cuotas sobre su 84º período de sesiones;
2. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales;
3. *Reafirma* que la determinación de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas seguirá siendo prerrogativa de la Asamblea General;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 11 y adición (A/79/11 y A/79/11/Add.1).*

² [A/79/69](#).



4. *Reafirma también* el principio fundamental de que los gastos de la Organización se prorrateen aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago;

5. *Reafirma además* la obligación de todos los Estados Miembros de sufragar los gastos de las Naciones Unidas, en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 17, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Reafirma* que la Comisión de Cuotas, en su calidad de órgano técnico, tiene la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables;

7. *Decide* que la escala de cuotas para el período comprendido entre 2025 y 2027 se base en los elementos y criterios siguientes:

a) Estimaciones del ingreso nacional bruto;

b) Períodos estadísticos de referencia medios de tres y seis años;

c) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniéndose debidamente en cuenta su resolución 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991;

d) El enfoque del ajuste en función de la carga de la deuda utilizado en la escala de cuotas para el período comprendido entre 2022 y 2024;

e) Un ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita del 80 %, con un límite de ingresos per cápita igual al promedio del ingreso nacional bruto per cápita de todos los Estados Miembros correspondiente en los períodos estadísticos de referencia;

f) Una tasa de contribución mínima del 0,001 %;

g) Una tasa de contribución máxima del 0,01 % para los países menos adelantados;

h) Una tasa de contribución máxima del 22 %;

8. *Reconoce* que la metodología vigente puede mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago;

9. *Solicita* a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y el Reglamento de la Asamblea General, examine y formule recomendaciones sobre los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que la informe al respecto a más tardar en la parte principal de su octogésimo segundo período de sesiones;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a presentar puntualmente datos de sus cuentas nacionales con arreglo al Sistema de Cuentas Nacionales de 2008;

11. *Apoya* los esfuerzos de la Comisión de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría para apoyar las estadísticas en el ámbito nacional y para facilitar apoyo a los países y las organizaciones regionales con el fin de mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del Sistema de Cuentas Nacionales de 2008;

12. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2025, 2026 y 2027 sea como sigue:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán	0,005
Albania	0,010
Alemania	5,692
Andorra	0,004
Angola	0,010
Antigua y Barbuda	0,002
Arabia Saudita	1,217
Argelia	0,087
Argentina	0,490
Armenia	0,007
Australia	2,040
Austria	0,626
Azerbaiyán	0,034
Bahamas	0,015
Bahrein	0,050
Bangladesh	0,010
Barbados	0,007
Belarús	0,043
Bélgica	0,773
Belice	0,001
Benin	0,005
Bhután	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,018
Bosnia y Herzegovina	0,014
Botswana	0,013
Brasil	1,411
Brunei Darussalam	0,019
Bulgaria	0,071
Burkina Faso	0,005
Burundi	0,001
Cabo Verde	0,001
Camboya	0,008
Camerún	0,014
Canadá	2,543
Chad	0,005
Chequia	0,344
Chile	0,374
China	20,004
Chipre	0,035
Colombia	0,197
Comoras	0,001
Congo	0,005
Costa Rica	0,063
Côte d'Ivoire	0,024

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Croacia	0,088
Cuba	0,122
Dinamarca	0,531
Djibouti	0,002
Dominica	0,001
Ecuador	0,065
Egipto	0,182
El Salvador	0,013
Emiratos Árabes Unidos	0,574
Eritrea	0,001
Eslovaquia	0,149
Eslovenia	0,077
España	1,895
Estados Unidos de América	22,000
Estonia	0,045
Eswatini	0,002
Etiopía	0,010
Federación de Rusia	2,094
Fiji	0,003
Filipinas	0,198
Finlandia	0,386
Francia	3,858
Gabón	0,011
Gambia	0,001
Georgia	0,009
Ghana	0,025
Granada	0,001
Grecia	0,280
Guatemala	0,046
Guinea	0,004
Guinea-Bissau	0,001
Guinea Ecuatorial	0,008
Guyana	0,011
Haití	0,006
Honduras	0,010
Hungría	0,223
India	1,106
Indonesia	0,579
Irán (República Islámica del)	0,386
Iraq	0,131
Irlanda	0,472
Islandia	0,035
Islas Marshall	0,001
Islas Salomón	0,001

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Israel	0,609
Italia	2,813
Jamaica	0,007
Japón	6,930
Jordania	0,021
Kazajstán	0,131
Kenya	0,037
Kirguistán	0,003
Kiribati	0,001
Kuwait	0,222
Lesotho	0,001
Letonia	0,050
Líbano	0,022
Liberia	0,001
Libia	0,040
Liechtenstein	0,009
Lituania	0,081
Luxemburgo	0,073
Macedonia del Norte	0,008
Madagascar	0,004
Malasia	0,326
Malawi	0,003
Maldivas	0,004
Malí	0,005
Malta	0,020
Marruecos	0,059
Mauricio	0,010
Mauritania	0,003
México	1,137
Micronesia (Estados Federados de)	0,001
Mónaco	0,011
Mongolia	0,004
Montenegro	0,004
Mozambique	0,002
Myanmar	0,010
Namibia	0,007
Nauru	0,001
Nepal	0,010
Nicaragua	0,004
Níger	0,004
Nigeria	0,150
Noruega	0,653
Nueva Zelandia	0,302
Omán	0,115

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Países Bajos (Reino de los)	1,298
Pakistán	0,123
Palau	0,001
Panamá	0,086
Papua Nueva Guinea	0,009
Paraguay	0,023
Perú	0,145
Polonia	0,831
Portugal	0,328
Qatar	0,245
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	3,991
República Árabe Siria	0,006
República Centroafricana	0,001
República de Corea	2,349
República de Moldova	0,006
República Democrática del Congo	0,010
República Democrática Popular Lao	0,006
República Dominicana	0,069
República Popular Democrática de Corea	0,005
República Unida de Tanzania	0,010
Rumanía	0,358
Rwanda	0,003
Saint Kitts y Nevis	0,001
Samoa	0,001
San Marino	0,002
San Vicente y las Granadinas	0,001
Santa Lucía	0,002
Santo Tomé y Príncipe	0,001
Senegal	0,007
Serbia	0,040
Seychelles	0,002
Sierra Leona	0,001
Singapur	0,479
Somalia	0,002
Sri Lanka	0,038
Sudáfrica	0,251
Sudán	0,008
Sudán del Sur	0,005
Suecia	0,822
Suíza	1,029
Suriname	0,002
Tailandia	0,341
Tayikistán	0,003
Timor-Leste	0,001

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Togo	0,002
Tonga	0,001
Trinidad y Tabago	0,033
Túnez	0,018
Türkiye	0,685
Turkmenistán	0,036
Tuvalu	0,001
Ucrania	0,074
Uganda	0,010
Uruguay	0,079
Uzbekistán	0,024
Vanuatu	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,069
Viet Nam	0,159
Yemen	0,003
Zambia	0,006
Zimbabwe	0,007

13. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales y de las conclusiones y recomendaciones conexas de la Comisión de Cuotas;

14. *Reafirma* el párrafo 1 de su resolución [57/4 B](#);

15. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y sin imponer condiciones;

16. *Insta* a todos los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a que cancelen el monto adeudado lo antes posible y en su totalidad;

17. *Alienta* a los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales;

18. *Resuelve* que:

a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.10 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas³, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con la Presidencia de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2025, 2026 y 2027 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero, se invitará a la Santa Sede, que no es Miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a 2025, 2026 y 2027 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,001 %, que representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a la Santa Sede de conformidad con su resolución [44/197 B](#), de 21 de diciembre de 1989;

³ [ST/SGB/2013/4](#) y [ST/SGB/2013/4/Amend.1](#).

c) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero, se invitará al Estado de Palestina, que no es Miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a 2025, 2026 y 2027 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,011 %, que representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar al Estado de Palestina de conformidad con su resolución [44/197 B](#).
